

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°422
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 12 de diciembre de 2024, siendo las 09:50 horas, se realiza la sesión Ordinaria N°422 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente sesión fue citada por la Presidenta (s) del Consejo de la CMF, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Solicitud de cancelación voluntaria de Contémpora Corredores de Bolsa de Productos S.A. del Registro de Corredores de Bolsa de Productos.
2. Puesta en consulta pública de propuesta de ajustes normativos que implementan cambios en capítulos del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.
3. Emisión de norma de requerimientos patrimoniales para administradoras generales de fondos y administradoras de cartera.
4. Modificación de la Norma de Carácter General N°507, que incorpora la evaluación de la calidad de gestión de riesgos y gobierno corporativo.
5. Emisión de normativa sobre director independiente y política de elección de directores de filiales.
6. Aprobación de la Política de Calidad de Servicio y Experiencia Usuaria.
7. Aprobación de la Política de Sustentabilidad.
8. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la sesión:

Los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, quien preside la sesión, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se deja constancia que no asiste a la presente sesión la Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, por encontrarse con licencia médica a la fecha de su celebración.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 1, 2, 3 y 4 de tabla (asiste a los puntos 1 a 4 de tabla); Sr. Néstor Contreras Hernández, Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), para tratar el punto 5 de tabla (asiste a los puntos 1 a 5 de tabla); y Sra. Jimena Moreno Hernández, Directora General de Administración y Operaciones, para tratar los puntos 6 y 7 de tabla (asiste únicamente a los puntos 6 y 7 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la sesión la Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Educación, Comunicación e Imagen (asiste a todos los puntos de tabla); el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste a todos los puntos de tabla); y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste a todos los puntos tabla).

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Solicitud de cancelación voluntaria de Contémpora Corredores de Bolsa de Productos S.A. del Registro de Corredores de Bolsa de Productos

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°72, de fecha 10 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la solicitud de cancelación de la inscripción de Contémpora Corredores de Bolsa de Productos S.A. (en adelante Contémpora) en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que lleva esta Comisión, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que mediante presentación de fecha 14 de octubre de 2024, complementada con información recibida el 4 de diciembre del mismo año, Contémpora solicitó la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos a cargo de esta Comisión, adjuntando los antecedentes de respaldo pertinentes, entre ellos, la reducción a escritura pública con fecha 10 de octubre de 2024, en la Notaría de Santiago de don Rodrigo Andrés Farías Picón, del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de dicha entidad, celebrada con fecha 27 de mayo de 2024, donde se acordó poner término a las operaciones con la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. y solicitar la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que lleva esta Comisión.

Luego, se precisa que, conforme a los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N°19.220, Contémpora solo puede ejercer el giro de corredor de bolsa e incluir en su nombre las expresiones “corredor de bolsa de productos”, si se encuentra inscrita en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos. Por tanto, cancelada que sea la inscripción en el mencionado Registro, deberá acordar su disolución, o bien, la modificación estatutaria de su giro y razón social, quedándole prohibido ejercer el giro de corredor de bolsa de productos e incluir en su razón social expresiones que aludan al mismo.

Asimismo, se indica que, con fecha 30 de mayo de 2024, Contémpora informó a la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., su decisión de cesar las operaciones de intermediación y solicitar la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro, en virtud de lo cual el referido centro bursátil realizó una auditoría del proceso de cierre de la sociedad, cuyo informe remitió a esta Comisión el día 5 de septiembre de 2024. Según consta en dicho informe de cierre, la Bolsa de Productos procedió a inhabilitar en sus sistemas transaccionales a la referida entidad.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con los antecedentes analizados por esta Comisión, no existen impedimentos económicos, operativos ni jurídicos para aprobar la cancelación de la inscripción de Contémpora.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual corresponderá al Consejo de la Comisión ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión.
- El N°13 del artículo 20 del D.L N°3.538, que dispone que es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias”*. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, *“(...) el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión(...).”*
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°1 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, de la sociedad Contémpora Corredores de Bolsa de Productos S.A., regida por la normativa aplicable a los corredores de bolsa de productos, en los términos acordados en la reducción a escritura pública de fecha 10 de octubre de 2024, en la Notaría de Santiago de don Rodrigo Andrés Farías Picón, del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 27 de mayo de 2024. Lo anterior, previo pago de los derechos que contempla el artículo 33 del Decreto Ley N°3.538. Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó instruir a la sociedad para que proceda a su disolución, o bien, a la modificación estatutaria de su giro y razón social; y delegar la facultad de dictar la resolución de cancelación respectiva en el Director General de Regulación Prudencial.

2. Puesta en consulta pública de propuesta de ajustes normativos que implementan cambios en capítulos del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°75, de fecha 11 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), a través de la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que introduce modificaciones a las instrucciones impartidas para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de pago, contenida en su informe normativo, y acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, con fecha 2 de julio de 2024, fue publicado en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile (en adelante BCCh) N°2650-01-24062, por medio del cual se modifican los Capítulos III.J.1, III.J.1.1, III.J.1.3 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.

A continuación, se agrega que dichas modificaciones dicen relación con (i) reconocer en la normativa la existencia de operadores que ejercen actividades sin asumir responsabilidad de pago, en calidad de sub-adquirentes de otro operador, bajo la noción de “operadores sub-adquirentes”, mediante la adaptación de la modalidad de operación de tarjetas –actualmente en vigor- que relaciona a dos empresas operadoras (modelo “operador-operador”), modificando consecuentemente los umbrales existentes para la determinación del perímetro de supervisión de esta Comisión respecto de las entidades que -calificando actualmente como Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pago (“PSP”)- realicen excepcionalmente actividades de liquidación y pago; (ii) incorporar al marco regulatorio las así denominadas adquirencia y sub-adquirencia transfronteriza, respecto de establecimientos comerciales sin domicilio o residencia en Chile; (iii) incorporar de forma explícita en la normativa la posibilidad de ejercicio del giro de operación de tarjetas de pago por parte de sociedades filiales bancarias de prestación de servicios financieros y sociedades filiales de cooperativas de ahorro y crédito; y (iv) realizar enmiendas a la normativa de emisión de tarjetas de pago con

provisión de fondos para ajustar la misma a los cambios introducidos por la Ley N°21.521.

En virtud de lo anterior, se señala que resulta necesario que esta Comisión actualice las instrucciones de carácter general que a la fecha ha impartido a empresas operadoras y emisoras de tarjetas de pago, las que se encuentran compiladas de forma particular en la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias, la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, y el Capítulo 8-41 sobre Tarjetas de Pago de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, con fecha 30 de julio del presente año, la Comisión dictó la Circular N°2.355, que dio ejecución a lo instruido por el BCCh en relación con las sociedades filiales de empresas bancarias que ejerzan la actividad de operación de tarjetas de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso 2º del artículo 2º de la Ley General de Bancos, según el cual la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, en la medida que estas contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
- El artículo 35 N°7 de la Ley N°18.840, en virtud del cual corresponde al Banco Central de Chile dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
- El artículo 82 de la Ley N°18.840, que establece la obligatoriedad de las resoluciones que adopte el Banco para los organismos del sector público que tengan las facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución. Asimismo, establece que dichos organismos públicos deberán impartir las instrucciones que sean pertinentes en los términos que fije al efecto el Consejo del Banco.
- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra

normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°2 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta, a contar del día de su publicación y hasta el 15 de enero de 2025, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que introduce modificaciones a las instrucciones a la fecha impartidas para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de pago, contenida en su respectivo informe normativo.

3. Emisión de norma sobre requerimientos patrimoniales para administradoras generales de fondos y administradoras de cartera

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°73, de fecha 11 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión la norma de carácter general que dicta instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías que deben mantener las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera regidas por la Ley N°20.712, y que deroga la Norma de Carácter General (en adelante NCG) N°157, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Indica que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 10, 12, 13, 14, 98 y 99 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, según su texto modificado por el artículo 35 de la Ley N°21.521, las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera deberán cumplir con un patrimonio mínimo y garantías en la forma que señale la Comisión, mediante norma de carácter general. Lo anterior, con la finalidad de resguardar la fe pública y estabilidad financiera.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°399, celebrada el 4 de julio de 2024, y ejecutado mediante Resolución Exenta N°6169, de fecha 8 de julio del mismo año, sometió a consulta pública una propuesta normativa que imparte instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías que deben mantener las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera regidas por la Ley N°20.712, y que deroga la NCG N°157.

Finalmente, se señala que, habiendo concluido la referida instancia de participación y habiendo introducido ajustes a la propuesta en base a los comentarios recibidos, se ha definido el texto de la propuesta normativa cuya emisión se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, que faculta a la Comisión para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 35 y la disposición primera transitoria de la Ley N°21.521, que modificó la Ley N°20.712, conforme a los cuales la Comisión está facultada para regular, mediante norma de carácter general, los requisitos de patrimonio mínimo y garantías de las administradoras.

- El numeral 3 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial (s) contenida en el anexo N°3 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda emitir la NCG que dicta instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías que deben mantener las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera regidas por la Ley N°20.712 y que deroga la NCG N°157; junto con su respectivo informe normativo.

4. Modificación de la Norma de Carácter General N°507, que incorpora la evaluación de la calidad de gestión de riesgos y gobierno corporativo

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda postergar la revisión del punto de tabla, a fin de efectuar una mejor revisión de su contenido.

5. Emisión de normativa sobre director independiente y política de elección de directores de filiales

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°24, de fecha 10 de diciembre de 2024, del Sr. Néstor Contreras Hernández, Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la normativa referida a los requisitos y

condiciones que deberán cumplir los directores para ser considerados independientes y las menciones mínimas de la política general de elección de directores de sociedades filiales fiscalizadas por la Comisión, contenida en su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, las sociedades anónimas abiertas deberán designar un director independiente, así como contar con un comité de directores, en caso de que tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 de unidades de fomento y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto estén en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones. El mismo artículo señala que esta Comisión podrá, mediante normativa, señalar los requisitos y condiciones que deberán cumplir los directores para ser considerados como directores independientes, sin perjuicio de que no se considerará independiente a quien se hayan encontrado dentro de los últimos dieciocho meses en alguna de las circunstancias a las que se refieren los números 1 al 5 de ese artículo.

Luego, se agrega que el mismo artículo, en su numeral 1, hace referencia al caso en que existiere cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, o con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas. Para estos efectos, se señala que la Comisión podrá establecer, mediante normativa los criterios para determinar lo que se entenderá por naturaleza o volumen relevante.

El artículo 92 bis de la Ley N°18.046 establece que el directorio de la sociedad matriz de una sociedad fiscalizada deberá establecer y difundir una política general de elección de directores en sus sociedades filiales, la que deberá contener las menciones mínimas que la Comisión establezca mediante normativa.

En ese contexto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°412, celebrada el 4 de octubre de

2024, y ejecutado mediante Resolución Exenta N°9.466, de fecha 8 de octubre del mismo año, acordó poner en consulta pública una propuesta normativa referida a los requisitos y condiciones que deberán cumplir los directores para ser considerados independientes y las menciones mínimas de la política general de elección de directores de sociedades filiales fiscalizadas por la Comisión.

Luego, se señala que, concluida la instancia de participación referida, y habiendo recibido observaciones que se detallan en el respectivo informe normativo, se ha definido el texto de la propuesta normativa cuya emisión se somete a consideración del Consejo.

Finalmente, se precisa que, en virtud de lo dispuesto en artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del D.S N°80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la emisión de la referida normativa deberá ser comunicada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), contenida en el anexo N°4 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la normativa referida a los requisitos y condiciones que deberán cumplir los directores para ser considerados independientes y las menciones mínimas de la política general de elección de directores de sociedades filiales fiscalizadas por la Comisión, contenida en su respectivo informe normativo.

6. Aprobación de la Política de Calidad de Servicio y Experiencia Usuaria

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N°1, de fecha 10 de diciembre de 2024, de la Sra. Jimena Moreno Hernández, Directora General de Administración y Operaciones, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la Política de Calidad de Servicio y Experiencia Usuaria, acompañada del borrador de dicha Política y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta (s), hace uso de la palabra la Directora General de Administración y Operaciones, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Se indica que, mediante Resolución Exenta N°6.600, de fecha 7 de septiembre de 2023, se creó el Comité de Calidad de Servicio y Experiencia Usuaria, estableciendo su composición y funciones, entre las cuales se encuentra el proponer al Consejo de la Comisión la una política de calidad de servicio y experiencia usuaria.

Luego, se agrega que, con fecha 5 de septiembre de 2024, se revisó por parte del Comité de Calidad de Servicio y Experiencia Usuaria dicha propuesta, construida de manera participativa, que fija un marco de referencia que deberá considerarse en las iniciativas y procedimientos que se implementen en la CMF, con el objetivo de mejorar la calidad de servicio y experiencia de los diferentes usuarios, en concordancia con la misión y visión de la institución.

Por lo anterior, somete a aprobación del Consejo, la propuesta presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 1 del artículo 20 del D.L. N°3.538, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a los cuales corresponde al referido Consejo ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomienda a la CMF.
- El numeral 2 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, según el cual corresponde al Consejo de la CMF *“Establecer políticas de planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y control de funcionamiento de la Comisión, así como las de administración, adquisición y enajenación de bienes, excepto aquellos inmuebles cuya adquisición o enajenación requiera la aprobación del Ministerio de Hacienda.”*
- La propuesta presentada por la Directora General de Administración y Operaciones, contenida en el anexo N°5 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la Política de Calidad de Servicio y Experiencia Usuaria de la Comisión para el Mercado Financiero.

7. Aprobación de la Política de Sustentabilidad

La Presidenta (s) da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N°2, de fecha 10 de diciembre de 2024, de la Sra. Jimena Moreno Hernández, Directora General de Administración y Operaciones, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la Política de Sustentabilidad, acompañada del borrador de dicha política y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta (s), hace uso de la palabra la Directora General de Administración y Operaciones, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Se indica que la referida propuesta presenta las directrices que guiarán el actuar de la CMF y de sus colaboradores, a fin de contribuir en los desafíos que el país se ha impuesto en relación con el desarrollo sostenible. La propuesta de política reconoce los impactos que se generan en el desempeño de su actividad y en el marco

de referencia para la definición e implementación de acciones y actividades que la CMF promoverá y desarrollará en el campo de la sustentabilidad.

Agrega que, de acuerdo lo establecido en sesión del Comité de Sustentabilidad de la CMF, de fecha 9 de octubre de 2024, se puso a disposición de los colaboradores de la CMF una encuesta on line, a fin de recoger la opinión, recibir ideas y percepciones de los colaboradores en torno a la importancia de las temáticas de sustentabilidad medioambientales en la gestión de la CMF, además de conocer los aspectos más valorados sobre esta materia.

Finalmente, entre otros aspectos, pasa a exponer los objetivos generales y específicos de la propuesta; los principios y compromisos de la CMF, la estrategia definida para la implementación de la política, y lineamientos de acción, la que somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 1 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a los cuales corresponde al referido Consejo ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la CMF.
- El numeral 2 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, según el cual corresponde al Consejo de la CMF *“Establecer políticas de planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y control de funcionamiento de la Comisión, así como las de administración, adquisición y enajenación de bienes, excepto aquellos inmuebles cuya adquisición o enajenación requiera la aprobación del Ministerio de Hacienda.”*
- La propuesta presentada por la Directora General de Administración y Operaciones, contenida en el anexo N°6 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la Política de Sustentabilidad de la Comisión para el Mercado Financiero.

Acuerdo N°8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 1, 2, 3, 5, 6 y 7 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

8. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta (s), a través del Secretario General, y en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N°11.410, de fecha 6 de diciembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°6 adoptado en sesión ordinaria N°421, que: i) suspende, desde la fecha de dicha Resolución, los rescates efectuados a los fondos rescatables administrados por Sartor Administradora General de Fondos S.A.; ii) restringe la inversión de los recursos de los fondos que administra, sea que se obtengan producto de liquidaciones de activos de las carteras de tales fondos o de cualquier otra fuente, únicamente a cuotas de fondos tipo 1 que no sean administrados ni tengan vínculos con entidades relacionadas actualmente o en el pasado a la Administradora, sus accionistas, directores y gerentes; y iii) con el objeto de informar adecuadamente a los partícipes de los fondos que administra, dentro del plazo de un día hábil contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, la Administradora deberá comunicarles la presente medida, por los medios que normalmente utiliza, y

exponer en el sitio web de la Administradora y en un lugar visible de su oficina, que los rescates, y pagos de los rescates ya solicitados, se encuentran suspendidos por las razones y el plazo y condiciones señalados en la Resolución antes individualizada.

2. Resolución Exenta N°11.411, de fecha 6 de diciembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°5 adoptado en sesión ordinaria N°421, que rechaza, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°10.614, de fecha 15 de noviembre de 2024, manteniendo la medida de suspensión impuesta, desde la fecha de dicha Resolución.
3. Resolución Exenta N°11.529, de fecha 10 de diciembre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°3 adoptado en sesión ordinaria N°421, que aprobó la autorización de existencia y los estatutos de la sociedad anónima especial Liberty Mutual Surety Seguros Chile S.A. y delegó la facultad de dictar la resolución que autoriza la existencia y aprueba los estatutos a la citada entidad.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N°3 adoptado en sesión ordinaria N°417, que aprobó la emisión de la norma que imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos y deroga la Circular N°2.054 de 2011, y la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°510, que imparte instrucciones sobre la gestión de riesgo operacional.
2. Acuerdo N°4 adoptado en sesión ordinaria N°420, que aprobó delegar en el Fiscal de la Unidad de Investigación la facultad de firmar oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones, mediante los cuales se resuelvan, respondan o realicen aquellas solicitudes y/o requerimientos desde y hacia entidades públicas, privadas y/o terceros, fuera de los ámbitos de los procedimientos de investigación o de formulación de cargos y que digan relación con materias que sean de su conocimiento; y modificar la facultad del Fiscal, contenida en la letra B del Anexo N°2 de la Resolución Exenta N°4.589, de 2023, correspondiente a la Unidad de Investigación.
3. Acuerdo N°4 adoptado en sesión ordinaria N°421, que aprobó publicar, a partir del 17 de diciembre de 2024 y hasta el 21 de marzo de 2025, el llamado a aportar propuestas que impulsen el desarrollo del Mercado Financiero.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 10:21 horas, se pone término a la sesión.



A handwritten signature in blue ink.

BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (s)



A handwritten signature in blue ink.

AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado



A handwritten signature in blue ink.

Catherine Tornel León

X
Catherine Tornel León
Comisionada



A handwritten signature in blue ink.

Beltrán de Ramón Acevedo

X
Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

A handwritten signature in blue ink.

Gerardo
Andres Bravo
X Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2025.01.02
11:36:19 -03'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General